

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO

Boletín Administrativo Núm.: OE-2006-12

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO PARA ENMENDAR LA ORDEN EJECUTIVA NÚM. 3 DE 27 DE ENERO DE 2000, BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2000-03, PARA REQUERIR A LA PARTE QUE SOLICITE QUE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS O ADJUDICATIVOS EN LAS DISTINTAS INSTRUMENTALIDADES PÚBLICAS SE CONDUZCAN EN EL IDIOMA INGLÉS, QUE DEMUESTRE LA NECESIDAD REAL PARA ELLO CUANDO NO SE OBTENGA EL CONSENTIMIENTO DE LA(S) OTRA(S) PARTE(S)

POR CUANTO: La Orden Ejecutiva Núm. 3 de 27 de enero de 2000, Boletín Administrativo Núm. OE-2000-03, persiguió establecer una política pública en la que se pudiera utilizar el idioma inglés en las agencias administrativas con facilidad, apoyándose en la Ley que establece el español y el inglés como los idiomas oficiales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Ley Núm. 1 de 28 de enero de 1993, según enmendada.

POR CUANTO: Resulta necesario que se asegure la protección de los derechos constitucionales de nuestros ciudadanos, en atención al Artículo 7 de la Ley Núm. 1, *supra*, el cual está dirigido a que ninguna disposición de la Ley de los idiomas oficiales limite “en modo alguno los derechos constitucionales de ninguna persona, por razón del idioma que le sea vernáculo o que utilice como medio de expresión.”

POR CUANTO: Nuestro más Alto Foro ha reiterado consistentemente por los últimos cuarenta años que el español es el idioma de los puertorriqueños y que los procedimientos judiciales en nuestros tribunales deben seguirse en español. El Pueblo de Puerto Rico v. Branch, 154 D.P.R. 575 (2001); Pueblo v. Tribunal Superior,

92 D.P.R. 596 (1965). Estas decisiones se fundamentan en el derecho constitucional de todo ciudadano a tener un debido procedimiento de ley, que emana de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Artículo II, Sección 7 y 11; y de la Constitución de los Estados Unidos de América, Enmiendas V y VI.

POR CUANTO: La Ley y la política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico condicionan el uso del idioma inglés por parte de las agencias administrativas a que se asegure la protección de las garantías procesales mínimas de aquellas partes que por carecer del conocimiento pleno y fluido del idioma inglés, puedan resultar adversamente afectadas y menoscabadas en sus derechos constitucionales.

POR CUANTO: Como resultado de la Orden Ejecutiva Núm. 3 de 27 de enero de 2000, Boletín Administrativo Núm. OE-2000-03, en algunas agencias se lleva a cabo la práctica de conducir los procedimientos administrativos y adjudicativos en inglés, cuando una de las partes meramente lo solicita, sin contemplar otros factores fundamentales al debido procedimiento de ley.

POR CUANTO: Resulta necesario evitar los desfases entre los procedimientos administrativos y el eventual ejercicio del derecho constitucional a la revisión judicial, por razón del idioma utilizado. Así, se debe seguir un tracto adecuado que mantenga concordancia a lo largo de los procedimientos dentro de nuestra estructura administrativa y jurídica.

POR CUANTO: Es necesario que nuestros procedimientos administrativos y adjudicativos se conduzcan conforme a normas que provean las

garantías procesales mínimas para asegurar que todas las partes tengan un debido procedimiento de ley.

POR TANTO: YO, ANÍBAL ACEVEDO VILÁ, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Se enmienda el POR TANTO “SEGUNDO” de la Orden Ejecutiva Núm. 3 de 27 de enero de 2000, Boletín Administrativo Núm. OE-2000-03, para que lea como sigue: “SEGUNDO: En todo procedimiento administrativo u adjudicativo ante cualquier agencia, en que una persona natural o jurídica sea parte y solicite a dicha agencia que los procedimientos se lleven a cabo en el idioma inglés, la agencia mediante la previa evaluación y autorización del oficial examinador o funcionario llamado a presidir la vista, podrá conducir los procedimientos en dicho idioma, siempre y cuando todas las partes hayan manifestado su consentimiento para ello.”

SEGUNDO: Se enmienda el POR TANTO “TERCERO” de la Orden Ejecutiva Núm. 3 de 27 de enero de 2000, Boletín Administrativo Núm. OE-2000-03, para que lea como sigue: “TERCERO: Cuando una de las partes solicite que dichos procedimientos administrativos u adjudicativos se conduzcan en el idioma inglés, y alguna de las partes objete a dicha solicitud, la parte con interés en que los procedimientos se conduzcan en el idioma inglés deberá demostrar la necesidad para ello y la existencia de un menoscabo procesal y/o

sustantivo potencial que se le ocasionaría de conducirse los procedimientos en el idioma español. El oficial examinador o funcionario que conduzca los procedimientos vendrá obligado a dirimir sobre la necesidad de que los procedimientos se conduzcan en inglés y sobre la existencia o no de un menoscabo procesal y/o sustantivo potencial para la parte solicitante. De determinarse necesario que los procedimientos se conduzcan en inglés, la agencia empleará los traductores y/o intérpretes competentes que el oficial examinador o funcionario que presida la vista certifique, con cargo a la parte solicitante con interés, excepto en aquellos casos que la parte demuestre no contar con los recursos para ello.”

TERCERO: Se deroga el POR TANTO “CUARTO” de la Orden Ejecutiva Núm. 3 de 27 de enero de 2000, Boletín Administrativo Núm. OE-2000-03.

CUARTO: Esta Orden entrará en vigor inmediatamente.

EN TESTIMONIO DE LA CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la ciudad de San Juan, hoy 22 de mayo de 2006.




ANIBAL ACEVEDO VILÁ
Gobernador

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 22 de mayo de 2006.


FERNANDO J. BONILLA
Secretario de Estado